



Coconuco, Puracé ©, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.  
Demandante: REINEL SANCHEZ VALENCIA y DOLLY CERON VALENCIA.  
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS.  
Radicación: 2021-00031-00.

Viene a Despacho el anterior escrito sobre demanda declarativa de pertenencia, y con el fin de decidir sobre su admisión. Se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

Se contraviene lo normado en el artículo 90 # 1 y 2 del Código General del Proceso por cuanto NO se acompaña a la demanda el Certificado Especial que expide la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto del bien objeto de la demanda, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

De igual forma NO se allega a la demanda la Carta Catastral “rural” del predio de mayor extensión expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.

Así mismo, a la demanda NO se adjunta el Certificado Catastral Especial que se expide por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para estos eventos.

No se allega el Plano Topográfico del predio de menor extensión, levantado por un Topógrafo con Tarjeta Profesional y tampoco se adjunta la Tarjeta Profesional correspondiente.

Por otro lado, el Certificado de Tradición correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 120-39208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que fue allegado no contiene la información específica respecto de la cabida o linderos, dicho de otra forma NO cita el área o cabida, ni remite a Escritura Pública donde poderla establecer; siendo esta información relevante para definir inequívocamente un predio.

En resumen se trata de los varios documentos e información específicamente importantes para la seguridad jurídica en esta clase de asuntos en que se pretende adquirir un bien inmueble por prescripción y se deben tener en cuenta como anexos de la demanda en cumplimiento de lo solicitado por el estatuto general del procedimiento vigente en el artículo 375 numeral 5.

Entre tanto, y mientras se subsana los varios defectos advertidos se declarará inadmisibles la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería adjetiva al mandatario de la parte demandante para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual se,



---

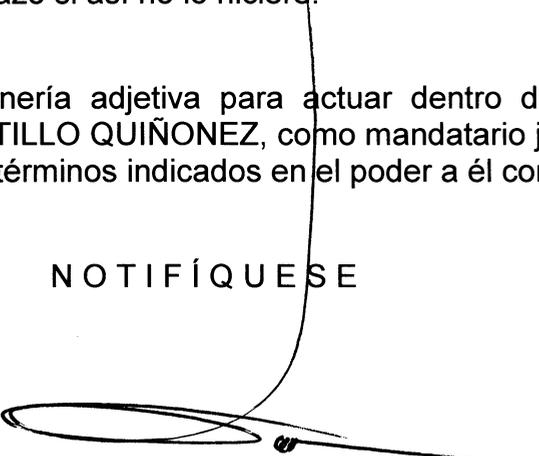
RESUELVE:

1º).- INADMITIR la anterior demanda, dado los defectos anotados.

2º).- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo si así no lo hiciera.

3º).- RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro de éste asunto al abogado GIOVANNY CASTILLO QUIÑONEZ, como mandatario judicial de la parte demandante en la forma y términos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



WILLSON HERNEY CERON OBANDO.  
Juez.

2021-00031-00.  
Lto.